



N° DP- 0993/2025

Mérida, 19 de mayo de 2025.

Ciudadano:

Jackson Ramón Sánchez Gil

V-15.175.934

Aseador

Coordinación Del Rectorado

Universidad de Los Andes.

Dirección sitio de trabajo: Avenida 3 Independencia, Edificio Rectorado de la Universidad de Los Andes, oficina de la Dirección del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida.

Dirección de habitación/residencia: Urbanización Caraboba, calle 3, casa N° 60, parroquia Jacinto Plaza, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida.

Dirección de correo electrónico: jackson050981@hotmail.com.

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle la decisión contenida en Providencia Administrativa N° 00017-2025 de fecha dos (02) de mayo de 2025, emanada de la Inspectoría del Trabajo del estado Bolivariano de Mérida, suscrita por el ciudadano Inspector Jefe del Trabajo del estado Bolivariano de Mérida, Abg./ Esp. Lenis Humberto Ardila Sanabria, quien declaro **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para el Despido, que corre inserta al expediente N° **046-2022-01-00085**, interpuesta por la Universidad de Los Andes en contra del ciudadano **JACKSON RAMÓN SÁNCHEZ GÍL** antes identificado y en consecuencia se autoriza el despido del cargo de Aseador que ocupaba en la Coordinación del Rectorado de la Universidad de Los Andes, por haber abandonado su puesto de trabajo desde el **mes de febrero de 2022**, sin haber solicitado permiso para ausentarse, por ante su jefe inmediato y/o superior, ni haber presentado documento licito (reposo médico) dentro del tiempo legal y oportuno, que regula la Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo vigente que justificara sus inasistencias al trabajo durante las jornadas correspondientes, desde la fecha aquí indicada; dejando en completo estado de abandono su lugar de trabajo, incumpliendo reiteradamente con las obligaciones inherentes a su cargo de Aseador, sino que por el contrario las certificaciones de incapacidad temporal presentadas a los fines de justificar sus ausencias al sitio de trabajo, fueron consignadas **FUERA DEL LAPSO ESTABLECIDO** (en fecha veintiocho (28) de marzo de 2022 ,es decir treinta y ocho (38) días posteriores a su primera ausencia) , incumpliendo con la normativa interna de esta Casa de Estudios Superiores de acuerdo al contenido de Resolución de Consejo Universitario N° **CU 1521/2018 de fecha dos (02) de julio de 2018**, la cual establece textualmente: "toda indicación de reposo expedida al trabajador, tanto por Camiula como instituciones médico asistenciales públicas o privadas, deberá ser presentada con carácter de obligatoriedad a PAMELA en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, de lo contrario se considera extemporánea su presentación y no tendrá efectos administrativos, PAMELA deberá certificar reposo en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas e inmediatamente el trabajador deberá presentar ante su superior inmediato, quien lo remitirá a la Dirección de Personal a los fines legales consiguientes, por otra parte la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en lo sucesivo (LOTTT), establece en su artículo 79 : " la enfermedad del trabajador o trabajadora se considerara causa justificada de inasistencia al trabajo, el trabajador o trabajadora deberá informar, siempre que no existan causas que lo impidan, notificar al patrón la causa que lo impidió para asistir al trabajo", así mismo el

el trabajador deberá notificar al empleador dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, la causa que justificare su inasistencia al trabajo”, razón por la cual el ciudadano Inspector Jefe del Trabajo declara **PROCEDENTE** la Solicitud de Autorización para el Despido, interpuesta por la Universidad de Los Andes. La Providencia Administrativa aquí identificada se adjunta a esta notificación para que forme parte integrante y constitutiva de la misma.

En tal sentido, se **DESPIDE del cargo de ASEADOR**, cuyo ingreso a la institución data del tres (03) de junio del 2019, con dedicación a tiempo completo, adscrito a la Coordinación del Rectorado de la Universidad de Los Andes. Tal decisión se origina por haber incurrido en las causales de despido establecidas en el numeral i) y j) literal c) del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras que señala: *Omissis...i) falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo y j) Abandono de Trabajo... Se entiende por abandono del trabajo: c) la falta injustificada de asistencia al trabajo de parte del trabajador, cuando esa falta signifique una perturbación en la prestación del servicio, (...), sin haber solicitado permiso para ausentarse de su puesto de trabajo, por ante su jefe inmediato y/o inmediato superior, ni haber presentado documento lícito (reposo médico) dentro del tiempo legal y oportuno, es decir, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su primera ausencia, tal como lo prevé el parágrafo único del Art 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.*

Cabe destacar que, contra la presente decisión, queda a salvo el derecho de las partes de acudir por ante los tribunales de la Jurisdicción respectiva y ejercer el recurso de nulidad dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la notificación del contenido de la referida Providencia administrativa, a tenor de lo dispuesto en el Art. 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De igual forma, visto que la Universidad de Los Andes, fue notificada del contenido de la Providencia Administrativa N° 00017-2025 el día martes trece (13) de mayo de 2025, sin que hasta la presente fecha haya sido posible notificar al referido ciudadano de la presente decisión, ni en su sitio de trabajo, ni en su domicilio de habitación; en consecuencia se le informa que en virtud de haber resultado impracticable la notificación de forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto, en el portal Web de la Dirección de Personal (<http://web.ula.ve/personal/>), y remitido a la a la Dirección de correo electrónico jackson050981@hotmail.com, conforme lo establecido en los artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; y se dejará constancia en el expediente de Solicitud de Autorización para el Despido N° 046-2022-01-00085, de la modalidad de notificación y de esta actuación; y se tendrá por notificado del presente acto administrativo, en la fecha de la publicación en el Portal Web de la Dirección de Personal.

Notificación que se hace en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).


Lic. María Cecilia Ramírez
Directora de Personal de la Universidad de Los Andes



EXPEDIENTE N°: 046-2022-01-00085

Mérida, 02 de mayo del 2025

BOLETA DE NOTIFICACIÓN

CIUDADANO: Representante legal de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, concretamente en la Facultad de Farmacia en la persona de MARIO BONUCCI, ubicado AVENIDA 3 INDEPENDENCIA, PLANTA ALTA DEL EDIFICIO RECTORADO OFICINA SERVICIO JURIDICO - RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA.

PRESENTE.-

Por medio de esta se le Notifica el contenido de la Providencia Administrativa N° 00017-2025 de esta misma fecha, dictada con ocasión de la Solicitud de Autorización de Despido, incoada por parte de su representada en contra del ciudadano JACKSON RAMON SANCHEZ GIL, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.175.934, la cual reposa en el expediente.

ABG LENIS HUMBERTO ARDILA SANABRIA.
INSPECTOR DEL TRABAJO JEFE EN EL ESTADO MÉRIDA
RESOLUCIÓN N° 227 DE FECHA 16/05/2022

LHAS/FR.-

Sírvase firmar al pie de la presente

Nombre y Apellido:	C.I:	SELLO
Leonardo Pina Q	V-15.296.121.	
Parte:	Fecha:	
Ratoual.	13/05/25.	
	Hora: 10:30 AM	

EXPEDIENTE N°: 046-2022-01-00085

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°: 00017-2025

CAPITULO I
DE LAS PARTES

ACCIONANTE: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, concretamente en la Facultad de Farmacia en la persona de MARIO BONUCCI, ubicado AVENIDA 3 INDEPENDENCIA, PLANTA ALTA DEL EDIFICIO RECTORADO OFICINA SERVICIO JURIDICO - RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA, representado en este procedimiento por Leonardo Enrique Piña Quintero, titular de la Cédula de Identidad N°V-15.296.121, Inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el número 301.171, en su condición de apoderado de la Institución.

ACCIONADO: JACKSON RAMON SANCHEZ GIL, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.175.934, a los efectos de la notificación la accionante aporta la siguiente dirección Urbanización Carabobo, Torre 06, Piso 02, Apartamento 02-02, Jacinto Plaza, Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida.

MOTIVO: Solicitud de CALIFICACION DE FALTAS Y AUTORIZACION PARA EL DESPIDO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Decreto N° 8.938 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras publicada en Gaceta Oficial N° 6.076 de fecha 07/05/2.012.

CAPITULO II
RELACION DE LA CAUSA

Se inicia el presente procedimiento administrativo de Solicitud de Calificación de Falta y Autorización para el Despido, incoada por UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, mediante Escrito de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós (09/03/2022), constante de tres (03) folios útiles.

- Del folio cuatro (04) al folio seis (06), corre inserto PODER ESPECIAL.
- Del folio siete (07) al folio quince (15), corre inserto REPORTE DE ASISTENCIA PERSONAL DEL SERVICIO JURIDICO.
- Al folio dieciséis (16), corre inserto ACTA DE INASISTENCIA.
- Al folio diecisiete (17), riel AUTO DE ADMISION de fecha once de marzo del dos mil veintidós.
- Al folio dieciocho (18), riel DILIGENCIA de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós (30/03/2022).
- Al folio diecinueve (19), corre inserta ACTA de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós.
- Al folio veinte (20), riel BOLETA DE NOTIFICACION de fecha once de julio del dos mil veintidós.
- Al folio veinte y uno (21), corre inserta NOTIFICACION
- Al folio veintidós (22), riel ACTA de fecha trece de julio de dos mil veintidós.

- Del folio veinticinco (25) al folio veintinueve (29), ríela ESCRITO DE PROMOCION DE PRUEBAS por la parte Accionada.
- Al folio treinta (30), corre inserta PODER.
- Al folio treinta y uno (31), ríela CONSTANCIA MEDICA.
- Al folio treinta y dos (32) corre inserto CERTIFICACION PROGRAMA DE ASISTENCIA MEDICO LABORAL.
- Al folio treinta y tres (33), ríela CONSTANCIA DE RECEPCION DE DOCUMENTOS.
- Del folio treinta y cuatro (34) al folio treinta y cinco (35), corre inserta INFORME MEDICO POSTOPERATORIO.
- Del folio treinta y seis (36) al folio treinta y nueve (39), corre inserta CERTIFICADO DE INCAPACIDAD.
- Al folio cuarenta (40), ríela INFORME MEDICO.
- Del folio cuarenta y uno (41) al folio cuarenta y tres (43), corre inserta CONSTANCIAS MEDICAS.
- Del folio cuarenta y cuatro (44) al folio cuarenta y siete (47), corre inserto INFORME DE HISTORIA MEDICA Y SOPORTE DE WHAPSAPP.
- Al folio cuarenta y ocho (48), corre inserta INFORME MEDICO de fecha seis de julio del dos mil veintidós.
- Al folio cuarenta y nueve (49), corre inserto AUTO de consignación de escrito de promoción de pruebas por la parte accionada.
- Del folio cincuenta (50) al folio cincuenta y ocho (58), corre inserto ESCRITO DE PROMOCION DE PRUEBAS por la parte accionante.
- Del folio cincuenta y nueve (59) al folio sesenta y nueve (69), corre inserta CERTIFICACION Y REPORTE DE ASISTENCIA PERSONAL DEL SERVICIO JURIDICO.
- Del folio setenta (70) al folio setenta y cuatro (74), ríela RESOLUCION N°CU-0517/21 de fecha 04/10/2021.
- Al folio setenta y cinco (75), corre inserto CALENDARIO UNIVERSITARIO ULA 2022.
- Del folio setenta y seis (76) al folio setenta y nueve (79), corre inserto RESOLUCION N°CU-1521/18 de fecha dos de julio del dos mil dieciocho.
- Al folio ochenta (80), ríela CRONOGRAMA DE TRABAJO.
- Del folio ochenta y uno (81) al folio ochenta y tres (83), ríela REPOSOS MEDICOS.
- Al folio ochenta y cuatro (84), corre inserto ESTADO DE CUENTA del trabajador.
- Al folio ochenta y cinco (85), ríela AUTO DE CONSIGNACIÓN DEL ESCRITO DE PROMOCIÓN DE PRUEBAS por la parte accionante.
- Al folio ochenta y seis (86), ríela AUTO DE ADMISION DE PRUEBAS por la parte accionada de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós.
- Al folio ochenta y siete (87), corre inserto AUTO DE ADMISION DE PRUEBAS por la parte accionante de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós.
- Al folio ochenta y ocho (88), corre inserto DILIGENCIA de fecha veinte de julio de dos mil veintidós.
- Del folio ochenta y nueve (89) al folio noventa y uno (91), corre inserto ESCRITO DE INPUGNACION.
- Al folio noventa y dos (92), corre inserto DILIGENCIA de fecha veintiuno de julio del dos mil veintidós.
- Del folio noventa y tres (93) al folio noventa y siete (97), ríela PODER ESPECIAL.

- Al folio noventa y ocho (98), riel AUTO DE SOLICITUD ABOCAMIENTO de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós.
- Del folio noventa y nueve (99) al folio cien (100), riel ESCRITO DE IMPUGNACION de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós.
- Al folio ciento uno (101), corre inserto DILIGENCIA de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós.
- Al folio ciento dos (102), corre inserto DILIGENCIA de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós.
- Del folio ciento tres (103) al folio ciento cinco (105), corre inserto AUTO DE ABOCAMIENTO de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós.
- Al folio ciento seis (106), corre inserto DILIGENCIA de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós.
- Al folio ciento siete (107), corre inserto AUTO de fecha dos de agosto de dos mil veintidós.
- Del folio ciento ocho (108) al folio ciento nueve (109), riel DILIGENCIAS.
- Del folio ciento diez (110) al folio ciento once (111), corre inserta BOLETA DE NOTIFICACION de fecha dos de agosto de dos mil veintidós.
- Del folio ciento doce (112) al folio ciento trece (113), corre inserto ACTA DE TESTIGO de la ciudadana Aidee Sulima Rosales De Rodríguez.
- Del folio ciento catorce (114) al folio ciento dieciocho (118), riel PODER ESPECIAL.
- Al folio ciento diecinueve (119), riel ACTA DE TESTIGO del ciudadano Ramón Vergara.
- Al folio ciento veinte (120), riel ACTA DE TESTIGO de la ciudadana Rosa Carrero.
- Del folio ciento veintiuno (121) al folio ciento veinte dos (122), corre inserto ACTA DE TESTIGO de la ciudadana Eliasib Agressot Nieto.
- Del folio ciento veintitrés (123) al folio ciento veinticuatro (124), corre inserto ACTA DE TESTIGO de la ciudadana Zulay Carolina Navas De Rangel.
- Del folio ciento veinticinco (125) al folio ciento veinte siete (127), corre inserta ACTA INSPECCION ADMINISTRATIVA de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós.
- Del folio ciento veintiocho (128) al folio ciento veintinueve (129), corre inserta ACTA INSPECCION ADMINISTRATIVA de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós.
- Al folio ciento treinta (130), corre inserta AUTO DE CULMINACION DEL LAPSO PROBATORIO de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós.
- Al folio ciento treinta y uno (131), riel AUTO DE CORRECCION DE FOLIATURA.
- Del folio ciento treinta y dos (132) al folio ciento treinta y cuatro (134), riel CONCLUSIONES por la parte accionante.

CAPITULO III

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Este Órgano Administrativo, para decidir evidencia del Escrito de Solicitud de Calificación de Falta y Autorización para el Despido que el mismo fue introducido en fecha nueve de marzo de dos mil veintidós (09/03/2022), alegando la solicitante lo siguiente: *el Ciudadano JACKSON RAMON SANCHEZ GIL, ingreso a la Universidad de los Andes, como personal fijo en fecha 01/10/2019, en el cargo de Aseador (escala 1- Nivel 1), adscrito al Rectorado – Coordinación, quien desde el trece (13) de enero de dos mil veintidós, cumple funciones en*

Oficina de Servicio Jurídico, cumpliendo una jornada a tiempo completo, devengando un salario básico mensual de bolívares doce bolívares con noventa y siete (12,97) más lo correspondiente al beneficio de bono de alimentación, transporte además de los beneficios socio-económicos contenidos en las convenciones colectivas.... es el caso que el mencionado trabajador, no se presentó a su puesto de trabajo los días viernes dieciocho (18), lunes veintiuno (21), martes veintidós (22), miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós, miércoles dos (02), jueves tres (03), viernes cuatro(04), lunes siete (07), martes ocho (08), miércoles nueve(09) de marzo de dos mil veintidós, y que hasta la presente fecha en que se consigna por ante este órgano Administrativo la solicitud de calificación de faltas, no se ha presentado a su puesto de trabajo a cumplir con las obligaciones que le impone la relación de laboral, ni ha presentado documento lícito que justifiquen sus ausencias laborales y tampoco solicitó previamente permiso para ausentarse de su puesto de trabajo ; prueba de ello es el registro de control de asistencia del personal que labora en el servicio jurídico rectorado, donde se evidencia que durante esos días el mencionado trabajador no aparece registrado en dicho control de asistencia Esta actuación laboral por parte del Ciudadano Sánchez Gil, puede constituir un hecho antijurídico, tomando en cuenta que dejó en completo abandono su lugar de trabajo, incumplimiento con las obligaciones inherentes a su cargo de aseo; actuación que pudiera enmarcarse en el supuesto generador de responsabilidad disciplinaria tal como consagra el dispositivo técnico legal número 79, literal "i" de la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y las Trabajadoras(LOTTT), que regula que constituye una falta grave a las obligaciones que le impone la relación de trabajo, así como el literal "j" que regula el abandono de trabajo ...Por lo que estaría dentro de los causales de despido, establecido en el artículo 79 literal "i" y "j" de la Ley Orgánica del Trabajo Los Trabajadores y Las Trabajadoras vale decir, falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo y abandono del trabajo. Ahora bien, como quiera que dicho trabajador está amparado por la Inamovilidad prevista en el Decreto Presidencial, mediante el cual se establece la inamovilidad laboral para los trabajadores del sector privado y público, desde el 1ero de enero hasta el 31 de diciembre de 2015 y, el Derecho al Trabajo de conformidad con los artículos 87 de la Constitución de la República de Venezuela, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Trabajo, solicita el accionante a este Órgano administrativo, se autorice el despido de dicho ciudadano ya identificado. En la contestación la cual riela en Acta que corre al folio veintidós (22) de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós, el accionante insiste en la misma, mientras que el accionado negó los hechos objeto de la presente solicitud.

CAPITULO III

CAPITULO IV DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA

Presentó Escrito de promoción de pruebas en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), tal como consta del folio veinticinco (25) al folio veintinueve (29) en el cual promueve y ratifica las siguientes.

DOCUMENTALES

- Constancia de Trabajo.
- Certificación programa de asistencia medico laboral y constancia de recepción

- Informe médico postoperatorio.
- Certificado de incapacidad.
- Informe médico.
- Constancia emitida por el HULA.
- Constancia de reposo médico.
- Informe de historia médica y soporte de whatsapp.
- Informe Médico.



VALORACIÓN DE ESTAS PRUEBAS DOCUMENTALES

- En relación a la documental denominada, constancia de trabajo que rielan al folio treinta y uno (31), marcada con la letra "B", de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, emitida por el Centro de Atención Integral De la Universidad de los Andes (C.A.M.I.U.L.A), en la misma se evidencia que se encontraba de reposo para dicha fecha y reposo físico por veintiún días, suscrito por el médico tratante THEA MOTTI P. **SI** se le atribuye valor probatorio en base a los artículos 10 y 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **ASI SE ESTABLECE.**
- En relación a la documental denominada Certificación programa de asistencia medico laboral y constancia de recepción, que corre del folio treinta y dos (32) al folio treinta y tres (33), con el objeto de demostrar la certificación del reposo de veintiún días y la recepción del mismo, se evidencia que fue entregado por su esposa en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós. **SI** se le atribuye valor probatorio en base a los artículos 10 y 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **ASI SE ESTABLECE.**
- En relación a la documental denominada, Informe médico postoperatorio, que rielan del folio treinta y cuatro (34) al folio treinta y cinco (35), marcada con la letra "D", emitido en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por el Gobierno del Estado Mérida, Corporación de Salud, Servicio de Cirugía Oncológica Mérida, se evidencia con el diagnostico Fistula Perianal Recidivada, y es llevado a mesa operatorio el día 24/03/2022. **SI** se le atribuye valor probatorio en base a los artículos 10 y 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **ASI SE ESTABLECE.**
- En relación a la documental denominada, Certificado de incapacidad que rielan del folio treinta y seis (36) al folio treinta y nueve (39), marcado con la letra "E", emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S) desde la fecha 24/03/2022 hasta 24/06/2021. **SI** se le atribuye valor probatorio en base a los artículos 10 y 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **ASI SE ESTABLECE.**
- En relación a la documental denominada, informe médico y constancia medica que rielan del folio cuarenta (40) al folio cuarenta y tres (43), marcados con la letra "F" "G" "H", objeto las mismas de demostrar que el trabajador se encontraba de reposo medico por veintiún días más de la fecha 24 de marzo de dos mil veintidós. **SI** se le atribuye valor probatorio en base a los artículos 10 y 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **ASI SE ESTABLECE.**
- En relación a la documental denominada, Informe de historia médica y soporte de whatsapp enviados a la jefe del departamento de consultoría jurídica de la Universidad de los Andes, marcado con la letra "I", que rielan

se evidencia que el trabajador en aras de cumplir comunico al ente empleador para que tuvieran conocimiento de la enfermedad y de esta manera la causa de la inasistencia injustificada. SI se le atribuye valor probatorio en base a los artículos 10 y 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **ASI SE ESTABLECE**

- En relación a la documental denominada, Informe Médico, marcada con la letra "H", que riela al folio cuarenta y ocho (48), de fecha seis de julio de dos mil veintidós, de tal manera se evidencia que el trabajador aun para esta fecha tiene un diagnóstico de una operación por una FISTULA ANORECTAL- PERIANAL , MULTIPLES ABSCESOS ANORECTALES. SI se le atribuye valor probatorio en base a los artículos 10 y 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **ASI SE ESTABLECE.**

TESTIMONIALES

- **DRA. AIDEE ROSALES DE RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N°V- 5.204.026.
- **DR RAMON VERGARA**, titular de la cédula de identidad N°V-16.199.102.
- **ROSA CARRERO**, titular de la cédula de identidad N°V- 13.577.505.
- **ELIASIB AGRESSOT NIETO**, titular de la cédula de identidad N°V- 15.031.546.
- **ZULAY CAROLINA NAVAS**, titular de la cédula de identidad N°V- 19.715.043.

VALORACION DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

- En relación al testigo **DRA. AIDEE SULIMA ROSALES DE RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N°V- 5.204.026, riela inserta del folio ciento doce (112) al folio ciento trece (113), se observa que la misma ratifica el contenido y firma de la documentales identificadas con la letra "B" y la letra "C", afirma conocer al trabajador de la U.L.A, así mismo ser el medico Laboral de C.A.M.I.U.L.A estar en la capacidad de realizar la certificación de los reposos, expreso tener catorce(14) años de servicio, así mismo confirma que el departamento de Consultoría Jurídica solicita información de los trabajadores que tienen Procedimientos Laborales.
- En relación al testigo **DR RAMON VERGARA**, titular de la cédula de identidad N°V-16.199.102, se observa que el acto **DESIERTO** por cuanto la incomparecencia del testigo tal como consta en el folio ciento diecinueve (119) en tal sentido no hay nada que valorar.
- En relación al testigo **ROSA CARRERO**, titular de la cédula de identidad N°V- 13.577.505, se observa que el acto **DESIERTO** por cuanto la incomparecencia del testigo tal como consta en el folio ciento veinte (120) en tal sentido no hay nada que valorar.
- En relación al testigo **ELIASIB AGRESSOT NIETO**, titular de la cédula de identidad N°V-15.031.546, se observa que el mismo afirma conocer al trabajador desde la primaria y ser compañero de trabajo en el Ambulatorio Urbano I en las tienditas del Chama, manifiesta ser conductor de la

ambulancia y afirma prestar sus servicios en el momento que le fue dado de alta del Hospital Universitario no recuerda la fecha exacta en que ocurrió sin embargo, cuando lo hospitalizan lo ayuda de manera personal con el carro personal del trabajador y a entregar reposos en el rectorado los mismos que fueron recibidos y sellados, en tal sentido se le concede valor probatorio a lo dicho por el ciudadano antes mencionado a tenor de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil. **ASI ESTABLECE.**

- En relación a la testigo **ZULAY CAROLINA NAVAS**, titular de la cédula de identidad **N°V-19.715.043**, se observa que el mismo afirma conocer al trabajador desde dos años cuando empezó como suplente y luego paso a tener un cargo fijo como chofer de la ambulancia, manifiesta ser la coordinadora de enfermería en el Ambulatorio Urbano I Tienditas del Chama, por otra parte afirma que los reposos de febrero y marzo fueron convalidados ante el Seguro Social, en tal sentido se le concede valor probatorio a lo dicho por el ciudadano antes mencionado a tenor de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil. **ASI ESTABLECE.**

DE LAS PRUEBAS PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA

Presentó Escrito de promoción de pruebas en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), tal como consta del folio cincuenta (50) al folio cincuenta y ocho (58) en el cual promueve y ratifica las siguientes.

DOCUMENTALES

- Copias certificadas del Libro de Registro de Asistencia.
- Resolución N°CU-0517/21.
- Calendario Universitario de la Universidad de los Andes año 2022.
- Resolución N°CU-1521/18.
- Cronograma de Trabajo.
- Copia Simple de los Reposos Médicos.

VALORACIÓN DE ESTAS PRUEBAS DOCUMENTALES

- En relación a la documental denominada, Copias certificadas del Libro de Registro de Asistencia del personal administrativo y obrero de la Dirección del Servicio Jurídico de la Universidad de los Andes año 2022, que rielan del folio cincuenta y nueve (59) al folio sesenta y nueve (69), marcada con la letra "A", donde se observa los nombres y apellidos, hora de entrada, numero de cedula de Identidad, firma y hora de salida del personal que asistió a laborar los días viernes dieciocho (18), lunes veintiuno (21), martes veintidós (22), miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós, miércoles dos (02), jueves tres (03), viernes cuatro(04), lunes siete (07), martes ocho (08), miércoles nueve(09) de marzo de dos mil veintidós, en las cuales se denota claramente las diez inasistencias injustificadas por el

trabajador. Si se le atribuye valor probatorio en base a los artículos 10 y 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **ASI SE ESTABLECE.**

- En relación a la documental denominada, Resolución N°CU-0517/21, que rielan del folio setenta (70) al folio setenta y cuatro (74), marcada con la letra "B", de fecha 04/10/2021, donde se observa que en dicha circular se le hace el llamado para la reincorporación de todo el personal obrero, administrativo y docente a su sitio de trabajo a partir del lunes 11 de octubre de dos mil veintiuno, en una jornada de trabajo especial, comprendido de tres días a la semana en un horario de 08:00am a 01:00pm. **SI se le atribuye valor probatorio en base a los artículos 10 y 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. ASI SE ESTABLECE.**
- En relación a la documental denominada, Calendario Universitario de la Universidad de los Andes año 2022, que rielan al folio setenta y cinco (75), marcada con la letra "C", donde se observa los días hábiles laborables, en color negro, los días de asueto en color verde, la vacaciones colectivas en color azul, los días bancarios en color rojo, pero los marcados en color negro son días hábiles dentro de la Universidad. **SI se le atribuye valor probatorio en base a los artículos 10 y 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. ASI SE ESTABLECE.**
- En relación a la documental denominada, Resolución N°CU-1521/18, que rielan del folio setenta y seis (76) al folio setenta y nueve (79), marcada con la letra "D", de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, se observa que en dicha Resolución interna para todo trámite que debe cumplir el trabajador cuando posea un reposo médico mayor a veintiuno días, la convalidación antes el I.V.S.S y debe presentar dichos reposos en un lapso de 48 horas, P.A.M.E.L.A deberá certificar en un lapso de 24 horas para que así el trabajador informe a su supervisor y este remita a la Dirección de Personal. **SI se le atribuye valor probatorio en base a los artículos 10 y 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. ASI SE ESTABLECE.**
- En relación a la documental denominada, Cronograma de Trabajo, que rielan al folio ochenta (80) marcada con la letra "E", el objeto de la misma es observar el horario de trabajo comprendido del trabajador Jackson Sánchez. **SI se le atribuye valor probatorio en base a los artículos 10 y 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. ASI SE ESTABLECE.**
- En relación a la documental denominada, Copia Simple de los Reposos Médicos, que rielan del folio ochenta y uno (81) al folio ochenta y tres (83), marcada con la letra "F", en el mismo se puede evidenciar reposos médicos por veintiún (21) días, avalados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), a partir de la fecha 14/05/2022 al 03/06/2022 y otro reposo a partir de 04/06/2022 al 24/06/2022. **SI se le atribuye valor probatorio en base a los artículos 10 y 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. ASI SE ESTABLECE.**

CAPITULO V

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA

La presente causa debe decidirse en estricta sujeción a lo alegado y probado en actas por las partes en el curso del presente expediente; desprendiéndose las siguientes premisas que constituyen los fundamentos de la decisión del siguiente procedimiento. La parte accionante alega en su Escrito cabeza de autos introducido el nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022), *"es el caso que el mencionado trabajador, no se presentó a su puesto de trabajo los días viernes dieciocho (18), lunes veintiuno (21), martes veintidós (22), miércoles*

viernes (03), viernes cuatro(04), lunes siete (07), martes ocho (08), miércoles nueve(09) de marzo de dos mil veintidos, y que hasta la presente fecha en que se consigna por ante este órgano Administrativo la solicitud de calificación de faltas, no se ha presentado a su puesto de trabajo a cumplir con las obligaciones que le impone la relación de laboral, ni ha presentado documento lícito que justifiquen sus ausencias laborales y tampoco solicito previamente permiso para ausentarse de su puesto de trabajo..." comportamiento este que el accionante encuadra en el artículo 79 literales "i" y "j" de la Ley Orgánica del Trabajo Los Trabajadores y Las Trabajadoras vale decir, falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo y abandono del trabajo. Así las cosas, de la solicitud de faltas presentada por la representación de la Universidad de los Andes (U.L.A), ante esta Inspectoría del Trabajo, que cursa del folio uno (01) al folio tres (03) del presente expediente, se observa que el trabajador accionado, se desempeña como Aseador, adscrito al Rectorado-coordinación, habiendo demostrado en este procedimiento que el trabajador no incurrió con las causales de despido previstas en los literales "i" y "j". Dejando además constancia que en el acto de contestación el cual quedo fijado para el día trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022) y cuya Acta riel a al folio veintidos (22), el trabajador, compareció en la fecha y hora fijada por este despacho y expone que niega y rechaza y contradice en cada una términos en el escrito cabeza de autos y solicitemos en consecuencia se aperture el lapso probatorio, al tiempo que la representación legal de la Universidad de los Andes, manifestó, que "Ratifica los fundamentos de hecho y derecho que fundamentan el escrito que encabeza el presente expediente y solicita a este órgano administrativo de continuidad al procedimiento establecido en el artículo 422 de la LOTTT. Es todo". - Ahora bien, este órgano administrativo en vista de las pruebas que introdujo el accionado, por una parte la Certificación de Reposo en la oportunidad correspondiente y como riel a en el folio treinta y dos (32), para justificar las inasistencias por la cuales es calificado, se puede observar que no está incurso en las causales de despido previstas en los literales "i" y "j". debido a que dicho reposo claramente justifica sus ausencias, mas sin embargo el trabajador no cumplió con la normativa de la Institución al presentar en fecha 28/03/2022, Certificación del Reposo de manera extemporánea o fuera del lapso previsto en la norma, por lo concerniente, el Concejo Universitario en su reglamento interno contiene una resolución N° CU- 1521/18 la cual reposa de los folios setenta y seis (76) al folio setenta y nueve (79), emanada en fecha 02 de julio de 2018, la misma dice textualmente "toda indicación de reposo al trabajador expedida tanto por el CAMIULA como instituciones médicos asistenciales públicas o privadas. deberá ser presentada con carácter de obligatoriedad a P.A.M.E.L.A en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, de lo contrario se considera extemporánea su presentación y no tendrán efectos administrativos P.A.M.E.L.A deberá certificar reposo en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas e inmediatamente el trabajador deberá presentar a su supervisor inmediato quien lo remitirá a la dirección de personal a los fines legales consiguientes, el profesional de la medicina, así como el trabajador Universitario que infrinja los lineamientos de programa (PAMELA), se expondrá a las sanciones de carácter administrativa contempladas en las leyes que regulan la materia . Por otra parte la ley nos expresa en el artículo 79 de la LOTTT "establece la enfermedad como una causal de falta justificada al trabajo y que el trabajador deberá informar, siempre que no existan causas que lo impidan se debe notificar inmediatamente al empleador la causa que le imposibilite asistir al trabajo" y el Artículo 37 del Reglamento de la LOT, establece "que el

DIRECCIÓN ESTADAL MÉRIDA

INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

trabajador deberá notificar al empleador dentro de los 2 días hábiles siguientes, la causa que justificare su inasistencia al trabajo. De la misma forma la Real Academia determina que la extemporaneidad es Administración y Procedimiento Dicho de un documento, trámite, reclamación o recurso: Inadmisible por haber sido realizado o presentado fuera del plazo establecido. Por consiguiente, en atención a las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, esta Inspectoría del Trabajo con Sede en la Ciudad de Mérida Estado Mérida, estima declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Calificación de Falta y Autorización para el despido incoada por **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (ULA)**, representado en este procedimiento por Leonardo Enrique Piña Quintero, titular de la Cédula de Identidad N°V-15.296.121, Inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el número 301.171, en su condición de apoderado de la Institución ante esta Inspectoría del Trabajo, con Sede en la Ciudad de Mérida Estado Mérida en contra del ciudadano **JACKSON RAMON SANCHEZ GIL**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.175.934. **ASI SE ESTABLECE**.

CAPITULO VI DECISIÓN DE LA CAUSA ADMINISTRATIVA

Esta Inspectoría del Trabajo con Sede en la ciudad de Mérida Estado Mérida, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por disposición de la Ley, en estricta sujeción a lo alegado y probado en Autos, por no ser contraria a Derecho, estima **DECLARAR CON LUGAR** la Solicitud, incoada por **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (ULA)**, en contra del ciudadano **JACKSON RAMON SANCHEZ GIL**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.175.934, ante esta Inspectoría del Trabajo, con Sede en la Ciudad de Mérida Estado Bolivariano de Mérida. **ASI SE ESTABLECE**.

Notifíquese y Publíquese, a las partes del contenido de la presente Providencia Administrativa N°: 00017-2025, a cuyos efectos se acuerda librar copias certificadas. Esta decisión es inapelable, por cuanto se ha agotado la vía administrativa, salvo el derecho de las partes de interponer el Recurso de Nulidad ante los Tribunales de la Jurisdicción Laboral respectiva, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la Notificación de esta Providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 numeral tres (03) de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y fundamentado en el criterio vinculante establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante decisión de fecha 23/09/2010. Cúmplase lo ordenado.

Es Justicia, en la Ciudad de Mérida a los 02 días del mes de mayo de 2025.


ABG. LENIS HUMBERTO ARDILA SANABRIA.
INSPECTOR DEL TRABAJO JEFE EN EL ESTADO MÉRIDA
RESOLUCIÓN N° 227 DE FECHA 15/05/2022